



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARTIN LISANDRO RUIZ MEDINA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00623 -00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto procesal, se realiza estudio de la presente demanda, en los siguientes términos:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá allegar prueba del envío de la demanda y su subsanación a la demandada a la dirección estipulada en el acápite de notificaciones.
2. Adicionalmente deberá enviar al correo del Juzgado (cimpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co), la comunicación remitida a la parte demandada, sobre la existencia del proceso, a efectos de
3. En virtud del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá adecuar la **cuantía** del proceso toda vez que aduce que la misma corresponde a mayor cuantía y que estima la misma en CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$41.482.234,00), pero de los títulos valores aportados junto con la sumatoria de los intereses, aduce el Despacho que la misma asciende a CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$124.970.784).
4. Por lo anterior, deberá la parte demandante aportar nuevo escrito de la demanda, subsanando los requisitos expuestos.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f66b18897bae44ec199d203035fbcbf718a630a9d28c6f0e5869a0b763d796

Documento generado en 06/07/2021 12:20:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>